



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de septiembre de 2013
No. 59

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/71/2013.- Por el que se modifican los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.

ACUERDO No. IEEM/CG/72/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/008/13.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



2013. Año del Bicentenario de los
Sentimientos de la Nación

Consejo General

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2013

Por el que se modifican los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que mediante Acuerdos 114, 10, 115, 352, IEEM/CG/45/2011 e IEEM/CG/10/2013 de fechas nueve de junio de dos mil tres, cuatro de marzo de dos mil cuatro, veintiséis de agosto de dos mil cinco, veintiocho de noviembre de dos mil seis, veintiuno de abril de dos mil once y tres de mayo de dos mil trece respectivamente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México creó y renovó la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, con la finalidad de que iniciara y se diera continuidad a los estudios y trabajos relativos a la demarcación distrital electoral de esta Entidad Federativa.
2. Que por Acuerdo número IEEM/CG/141/2011 del veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México expidió los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y abrogó los emitidos mediante Acuerdo número 28/2007 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete.
3. Que el día cinco de septiembre de dos mil trece la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral celebró sesión ordinaria, que continuó los días trece, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año.

En dicha sesión, particularmente el día trece, la Comisión en cita aprobó las modificaciones a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento y aprobación, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y

miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que en términos del artículo 11, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la demarcación distrital.
- III. Que de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales que conforman la Entidad, será modificada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que este Consejo General es, como lo establece el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que atento a lo previsto por los artículos 93, párrafo primero y su fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, inciso c), del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, entre las que se encuentra la Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.
- VI. Que el artículo 95, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- VII. Que el artículo 1.64 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral tiene como objeto auxiliar a este Órgano Superior de Dirección en la elaboración de los proyectos sobre la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales locales, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. Que es atribución de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir para la realización de la demarcación distrital electoral, la cual se encuentra prevista por el artículo 1.66, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió al análisis de la propuesta de modificación a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral que se somete a su consideración por esa Comisión, estima procedente su aprobación a efecto de actualizar las disposiciones reglamentarias que regulan su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la modificación a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, firmándose para constancia legal, conforme a lo previsto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial
para la Demarcación Distrital Electoral**

Modificaciones aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las bases que deberá observar la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones, así como regular el funcionamiento del Grupo Técnico Interdisciplinario; que se regirá por los principios institucionales.

Artículo 2.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Censo, al último Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Código, al Código Electoral del Estado de México;

Comisión, a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;

Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

GTI, al Grupo Técnico Interdisciplinario;

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México;

Integrantes de la Comisión, a los tres Consejeros Electorales, al Secretario Técnico, a los representantes de los partidos políticos acreditados;

Reglamento, al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto;

Artículo 3.- Los Consejeros y los Partidos Políticos ante la Comisión, así como su Secretario Técnico, podrán solicitar la contratación de especialistas externos o instituciones, para que los asesoren en los trabajos de demarcación.

**CAPÍTULO II
De las Bases para la Demarcación**

Artículo 4.- La base para realizar la Demarcación será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al Censo, entre los 45 distritos electorales. Atendiendo a los elementos y variables técnicas establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 17 del Código.

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, la Comisión atenderá, además de lo dispuesto en el artículo 1.66 del Reglamento, lo siguiente:

- a) Elaborar y aprobar su programa de trabajo y el calendario de actividades;
- b) Aprobar el programa de trabajo y calendario de actividades del GTI, considerando su propuesta;
- c) Aprobar el Glosario de Terminología para la demarcación que proponga el GTI;
- d) Revisar, actualizar, modificar o aprobar, de ser necesario, los trabajos y Criterios relativos a la Demarcación, elaborados por las comisiones anteriormente creadas por el Consejo General para este fin, y remitirlas al Consejo General para su aprobación;
- e) Analizar, discutir y en su caso, aprobar la propuesta de metodología única que le presente la Secretaría Técnica de la Comisión, con base en las propuestas que haya presentado el GTI;
- f) Aprobar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de metodología única aprobada.
- g) Revisar, en su caso modificar y aprobar, a propuesta del GTI, el Algoritmo y el Código Fuente mediante el cual se generará la demarcación;
- h) Analizar y discutir los escenarios de la Primera Propuesta de Demarcación que proponga el GTI;

- i) Determinar la forma en que se realizarán los recorridos de verificación en campo de la Primera Propuesta de Demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión a propuesta del GTI, a fin de hacer las observaciones pertinentes, para que el GTI las solvete y genere la Segunda Propuesta de Demarcación;
- j) Analizar y discutir los escenarios de una Segunda Propuesta de Demarcación, que proponga el GTI;
- k) Determinar la forma en que se realizarán los recorridos de verificación en campo de la Segunda Propuesta de Demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión a propuesta del GTI, a fin de generar las observaciones pertinentes, mismas que después de ser atendidas por el GTI darán lugar al Anteproyecto de Demarcación;
- l) Analizar y discutir los escenarios del Anteproyecto de Demarcación que proponga el GTI;
- m) Aprobar, en su caso, el Proyecto de Demarcación y presentarlo al Consejo General; y
- n) Llevar a cabo todas las demás actividades que por su propia naturaleza sean necesarias para los trabajos de la demarcación distrital.

Artículo 6.- Una vez actualizados los Criterios por la Comisión y aprobados por el Consejo General, éstos serán la base metodológica del Proyecto de Demarcación y deberán ser observados en su integridad.

Artículo 7.- En la propuesta de Metodología Única para la demarcación que apruebe la Comisión, se deberá contemplar lo necesario para dar cumplimiento al artículo 4 de los presentes Lineamientos, y un Calendario de Actividades con los plazos en los que se realizarán cada una de ellas, señalando las fechas de inicio y término y contendrá por lo menos en orden progresivo las actividades siguientes:

- a) Revisar, actualizar, y en su caso modificar el documento denominado Criterios, que en su oportunidad será aprobado por el Consejo General;
- b) Elaborar, a partir de los Criterios aprobados, la metodología que se utilizará para la distribución automatizada de las secciones electorales para integrar cada uno de los distritos contenidos en un municipio;
- c) Determinar con base en los Criterios estadísticos, el método, tamaño de muestra e instrumentos para realizar verificación en campo;
- d) Ordenar el análisis de las variables derivadas de los Criterios aprobados;
- e) Aprobar el Algoritmo y el Código Fuente que elabore y presente el GTI;
- f) Programar las fechas en que se llevarán a cabo las pruebas de operación y ajustes al Algoritmo y al Código Fuente de la demarcación;
- g) Generar una Primera Propuesta de Demarcación y sus escenarios, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- h) Presentar la Primera Propuesta de Demarcación a la Comisión para hacer las observaciones a la misma;
- i) Realizar los recorridos de reconocimiento en campo, que determine la Comisión, de los diferentes escenarios que deriven de la Primera Propuesta de Demarcación;
- j) Analizar las observaciones que se hagan a la Primera Propuesta de Demarcación y realizar los ajustes correspondientes;
- k) Generar una Segunda Propuesta de Demarcación y sus escenarios, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- l) Presentar la Segunda Propuesta de Demarcación a la Comisión para hacer las observaciones a la misma;
- m) Realizar los recorridos de reconocimiento en campo, que determine la Comisión, de los diferentes escenarios que deriven de la Segunda Propuesta de Demarcación;
- n) Analizar las observaciones que se hagan a la Segunda Propuesta de Demarcación y realizar los ajustes correspondientes;
- o) Generar el Anteproyecto de Demarcación y sus escenarios, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- p) Presentar el Anteproyecto de Demarcación a la Comisión para hacer las observaciones al mismo;
- q) Analizar las observaciones que se hagan al Anteproyecto de Demarcación y realizar los ajustes correspondientes;
- r) Asignar, con base en los Criterios, las cabeceras distritales, enumerar los distritos y elaborar los descriptivos distritales;
- s) Generar el Proyecto de Demarcación;
- t) Presentar para su discusión y en su caso aprobación ante la Comisión el Proyecto de Demarcación; y
- u) Presentar ante el Consejo General el dictamen que contendrá el Proyecto de Demarcación.
- v) Procurar respetar la identidad indígena de las comunidades étnicas asentadas en el Estado, así como el desarrollo de sus indicadores socioeconómicos.

Las etapas establecidas en la calendarización, podrán ser ajustadas cuando las circunstancias técnicas y operativas así lo requieran para el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades que el mismo comprende.

Artículo 8.- Los representantes de los partidos políticos podrán presentar sus propuestas sobre la metodología a seguir para el desarrollo del Proyecto de Demarcación.

Las propuestas deberán ceñirse en todo caso a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y a los Criterios aprobados por la Comisión, así como a los acuerdos relativos del Consejo General.

La Comisión determinará un plazo para la discusión y análisis de las propuestas de metodología que presenten los partidos políticos; recabará las opiniones y observaciones y formulará, en torno a estos ejercicios, la propuesta de Metodología Única.

CAPÍTULO III

Del Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión

Artículo 9.- El GTI es un grupo auxiliar y dependiente de la Comisión de carácter técnico, que se integrará de la siguiente manera:

- a) El Secretario Ejecutivo General del Instituto o su representante, quien será el Coordinador Técnico-Jurídico;
- b) El Director de Organización, quien será el Coordinador Logístico Operativo;
- c) El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral; el Jefe del Departamento de Estadística Electoral; y, el Jefe de Departamento de Geomática Electoral;
- d) El titular de la Unidad de Informática y Estadística;
- e) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión y un suplente, quien fungirá únicamente en caso de ausencia del propietario;
- f) Los Consejeros integrantes de la Comisión o su respectivo representante; y
- g) En su caso, asesores externos que auxilien a la Comisión en la elaboración del proyecto sobre la demarcación distrital electoral.

Artículo 10.- El GTI de la Comisión llevará a cabo reuniones de trabajo periódicas por lo menos cada quince días, y en su caso tantas como sean necesarias para organizar, preparar, desarrollar y realizar todas las actividades que le sean asignadas en los presentes Lineamientos y las que expresamente le encomiende la Comisión, hasta que el Proyecto de Demarcación sea aprobado en definitiva por el Consejo General.

Artículo 11.- Son atribuciones del GTI, las siguientes:

- a) Proponer a la Comisión para su discusión y en su caso aprobación, las modificaciones al calendario de actividades, en caso de ser necesario;
- b) Asesorar técnica y legalmente a los integrantes de la Comisión, y evaluar objetivamente los temas que le sean sometidos a su consideración y comunicar oportunamente del desarrollo de sus actividades;
- c) Elaborar su Glosario de Terminología para la demarcación;
- d) Integrar con base en los datos del Censo la población por sección, para el caso de los Municipios que, por sí solos, puedan contener más de un Distrito Electoral, cuando así resulte del modelo y la técnica aplicados, informando de sus resultados a la Comisión;
- e) Llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales, étnicos y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral, conforme a la propuesta de Metodología Única, aprobada por la Comisión;
- f) Elaborar y proponer a la Comisión los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Metodología Única aprobada;
- g) Con base en los Criterios aprobados, realizar el estudio y valoración de los elementos geográficos y socioeconómicos de la entidad, factores y variables, establecidos en el artículo 17 del Código, determinando su peso específico en cada factor;
- h) Realizar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de Metodología Única aprobada;
- i) Desarrollar la Propuesta de Metodología Única de la demarcación territorial de los distritos electorales locales, considerando las que presenten los integrantes de la Comisión;
- j) Llevar a cabo el análisis de las variables derivadas de los Criterios aprobados;
- k) Proponer a la Comisión el Algoritmo y el Código Fuente, que sirva de base para la propuesta de demarcación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, párrafo segundo de la Constitución Local, artículo 17 del Código, y el artículo 5, inciso f) de estos Lineamientos;
- l) Llevar a cabo pruebas de operación y ajustes al Algoritmo y al Código Fuente de la demarcación elaborado por el GTI con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto;
- m) Supervisar que en la elaboración de las propuestas respectivas, a que se refiere el inciso anterior, se aplique el Algoritmo y el Código Fuente;
- n) Elaborar la Primera Propuesta de Demarcación, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- o) Presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la Primera Propuesta de Demarcación;
- p) Proponer a la Comisión y realizar los recorridos de reconocimiento de campo de la Primera Propuesta de Demarcación en los municipios que se determinen previamente;
- q) Elaborar la Segunda Propuesta de Demarcación, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- r) Presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la Segunda Propuesta de Demarcación;
- s) Proponer a la Comisión y realizar los recorridos de reconocimiento de campo de la Segunda Propuesta de Demarcación en los municipios que se determinen previamente;
- t) Elaborar y presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica la Segunda Propuesta de Demarcación de los distritos electorales locales, con base en los factores y variables previstos por la legislación, desarrollados mediante la Metodología Única;
- u) Elaborar el Anteproyecto de Demarcación, considerando la Primera y Segunda Propuestas de Demarcación;
- v) Realizar las correcciones correspondientes al Anteproyecto de Demarcación, con base en las observaciones de la Comisión;
- w) Elaborar los descriptivos distritales, con la asignación de las cabeceras distritales y la enumeración de los distritos;
- x) Elaborar el Proyecto de Demarcación y;
- y) Las demás que le encomiende expresamente la Comisión, o la establecida en la normatividad del Instituto y los presentes Lineamientos.

En todos los casos, y en lo conducente el GTI se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento del Grupo Técnico Interdisciplinario

Artículo 12.- Las reuniones de trabajo del GTI serán convocadas por el Secretario Técnico de la Comisión o el Coordinador Técnico-Jurídico del GTI, previa instrucción del Secretario Técnico de la Comisión, cuando menos con dos días de anticipación a su celebración.

La convocatoria deberá contener, el nombre del integrante a quien va dirigido, lugar, hora y fecha de realización; las reuniones de trabajo tendrán verificativo preferentemente en las instalaciones del Instituto.

El quórum necesario para que el GTI pueda llevar a cabo sus trabajos, será del 50 por ciento más uno de los integrantes acreditados ante el mismo.

Los Partidos Políticos podrán acreditar a sus representantes, sin menoscabo del personal de auxilio que los acompañe, pero sólo uno de ellos tendrá el derecho a voz. Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión podrán asistir a las reuniones con derecho a voz.

Artículo 13.- El Coordinador Técnico-Jurídico tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las Reuniones de Trabajo del GTI, atendiendo las formalidades que establece la normativa del Instituto;
- b) Garantizar que los integrantes del GTI cuenten con los elementos necesarios para realizar sus actividades;
- c) Dirigir el desarrollo de las Reuniones de Trabajo;
- d) Elaborar las minutas de las Reuniones de Trabajo;
- e) Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión las minutas, los informes, las propuestas y los acuerdos del GTI; y
- f) Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 14.- El Coordinador Logístico-Operativo, en el ámbito de su competencia deberá:

- a) Facilitar todos los insumos necesarios para la realización de las tareas técnicas del GTI;
- b) Proporcionar las herramientas técnicas adecuadas para el debido cumplimiento de las actividades del GTI;
- c) Gestionar ante la Secretaría Técnica de la Comisión los recursos necesarios para las supervisiones de campo; y
- d) Supervisar que el GTI cumpla con las actividades relacionadas con el artículo 7 incisos a) al v), de los presentes Lineamientos.

Artículo 15.- El GTI rendirá un informe de sus actividades cada quince días. El informe será elaborado por el Coordinador Logístico-Operativo, en coordinación con el Coordinador Técnico-Jurídico y la Unidad de Informática y Estadística.

El Coordinador Técnico-Jurídico remitirá la documentación a la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica, con la debida copia o anexo correspondiente a los partidos políticos.

Artículo 16.- En las decisiones adoptadas por el GTI se privilegiará el consenso, para el caso en que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el informe respectivo.

Una vez conocidos y desahogados los diferentes posicionamientos, la Comisión se pronunciará respecto de las propuestas presentadas, de entre las cuales se adoptará la definitiva.

Capítulo V Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Para los efectos de estos Lineamientos, el Glosario de Conceptos Técnicos es el siguiente:

Algoritmo, al conjunto de instrucciones informáticas o reglas bien definidas, ordenadas y finitas que desarrolle el Grupo Técnico Interdisciplinario y que posibilite los pasos sucesivos a seguir, para ser aplicados en los procedimientos de demarcación;

Anteproyecto de Demarcación, al conjunto de trabajos anteriores al proyecto definitivo, en el que se contemplen las propuestas de demarcación;

Cociente de Distribución, al resultado de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos electorales locales;

Código Fuente, al programa informático o software que contenga las instrucciones que debe seguir el sistema de cómputo previsto para la demarcación, en un lenguaje de programación y que pueda ser ejecutado por el hardware, considerando compiladores, ensambladores, intérpretes y otros sistemas informáticos de traducción;

Criterios, a los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital que apruebe el Consejo General;

Demarcación, al trazo de las líneas gráficas y geográficas que definen los límites de los 45 distritos electorales locales del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Local y 17 del Código;

Distrito Electoral, a cada una de las partes en que se divide el territorio estatal para efectos de la elección de diputados a la Legislatura del Estado, por el sistema de mayoría relativa;

Metodología Única, a las acciones que definan qué y cómo se van a realizar los trabajos encaminados a la propuesta de demarcación en forma sistemática y disciplinada;

Primera Propuesta de Demarcación, el conjunto de escenarios generados a partir de la Metodología Única, y de la aplicación de las variables señaladas por el Código, para su análisis y discusión;

Proyecto de Demarcación, al resultado del análisis, discusión y aprobación del Anteproyecto de Demarcación, derivado de la aplicación de la Metodología Única, que considera los supuestos de la Primera y Segunda Propuestas de demarcación, para efectos de la generación de los límites distritales, para su presentación al Consejo General;

Reunión de Trabajo, a las reuniones que tienen por objeto analizar y discutir los asuntos para los que se convoca, a fin de preparar y desarrollar los proyectos y dictámenes que se atenderán en Comisión.

Sección Electoral, a la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de electores;

Segunda Propuesta de Demarcación, al instrumento generado por el Grupo Técnico Interdisciplinario a partir de las observaciones realizadas a la Primera Propuesta de Demarcación y, después de haber realizado los recorridos de verificación en campo, en los municipios previamente determinados y presentados a la Comisión para revisión de los escenarios;

Sesión, a la reunión formal de la Comisión, previa convocatoria a sus integrantes y declaratoria legal de quórum para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.

Terminología Técnica, a la recolección y descripción de términos presentados por el Grupo Técnico Interdisciplinario y acordados por la Comisión, mismos que de manera sistemática serán utilizados como vocabulario común en los trabajos de demarcación.

Artículo 18.- Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por Acuerdo de la Comisión.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/008/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha treinta de enero de dos mil trece, la Contraloría General de este Instituto recibió el oficio IEEM/DA/086/2013 por el cual el Director de Administración del mismo Instituto, manifestó que derivado del cierre administrativo realizado al ejercicio 2012, se detectaron diversas omisiones imputables a ex servidores públicos electorales que fueron contratados como Enlaces Administrativos en el proceso electoral próximo pasado; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el día uno de febrero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/DEN/008/13, conforme se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno.
3. Que una vez que la Contraloría General formuló distintos requerimientos a la Dirección de Administración y de diversos comunicados que ésta última le realizó, los cuales se refieren en los Resultandos Tercero al Sexto del proyecto de resolución en estudio, el treinta de abril del año en curso, el Órgano de Control Interno de este Instituto determinó archivar el asunto como total y definitivamente concluido por cuanto hace a la integración completa de expedientes de personal eventual contratado en los órganos desconcentrados, atribuibles a los ciudadanos José Juan Rodríguez Monroy, José Carlos Pineda Ortiz, Leopoldo Ramírez Subiría y José Luis Sandoval Espejel, quienes se desempeñaron como Enlaces Administrativos durante el proceso electoral dos mil doce, no obstante, por lo que respecta al primero de los ciudadanos mencionados determinó iniciarle procedimiento administrativo de responsabilidad en lo que corresponde al faltante por comprobar de la cantidad de \$71,257.98 (Setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.), según se refiere en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano José Juan Rodríguez Monroy, como enlace administrativo adscrito a la Dirección de Administración de este Instituto en el proceso electoral dos mil doce, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“...haber omitido comprobar el gasto de los recursos por el importe de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.) para el pago de gastos previos, durante y posteriores a la jornada de las juntas asignadas (Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales Electorales 27 en Chopa de Mota y 113 en Villa del carbón, en el Estado de México) en un período no mayor a diez días hábiles al término de la actividad que le dio origen...”

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0929/2013 de fecha siete de mayo de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano José Juan Rodríguez Monroy, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Octavo del proyecto de mérito.
5. Que el veintisiete de mayo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano José Juan Rodríguez Monroy, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino y ofreció pruebas de su parte, conforme se indica en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en estudio.
6. Que el once de junio del presente año, la Contraloría General dictó acuerdo por el que le otorgó al ciudadano José Juan Rodríguez Monroy un plazo de tres días para que formulara sus alegatos, sin que hubiera formulado los mismos

por lo que le tuvo por perdido dicho derecho, conforme se menciona en el primer párrafo del Considerando V del proyecto en cuestión.

7. Que la Contraloría General recibió los oficios números IEEM/DA/1082/13, IEEM/DA/1086/13, IEEM/DA/1225/13 e IEEM/DA/1283/13 de fechas once y veintiséis de junio así como del primero y dieciséis de julio del presente año, respectivamente, por los que el Director de Administración le remitió mayor información respecto del asunto. Lo anterior, según se menciona en el Resultando Décimo por lo que hace al primero de los oficios mencionados y en el Resultando Décimo Primero por cuanto se refiere a los demás oficios, ambos del proyecto de resolución en análisis.

Respecto de dichos oficios, en el párrafo cuarto del inciso H), del Considerando IV del proyecto de resolución motivo del presente Acuerdo, se señala:

“... es menester señalar que el titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México informó a este Órgano de Control, mediante oficios IEEM/DA/1082/2013, IEEM/DA/1086/13, IEEM/DA/1225/13 e IEEM/DA/1283/13, de fechas once y veintiséis de junio, primero y dieciséis de julio del dos mil trece, la comprobación que hizo el C. José Juan Rodríguez Monroy ante el personal de la Dirección de Administración, señalando en el primer oficio que en fecha cuatro de junio del dos mil trece el C. José Juan Rodríguez Monroy se presentó para conciliar sus comprobaciones con su estado de cuenta, mostrando evidencia documental de trece comprobaciones no consideradas en el mismo, así como la existencia de aproximadamente \$14,000.00 (Catorce Mil Pesas 00/100 M.N.) en facturas pendientes de comprobar; de la anterior el departamento de contabilidad y tesorería encontró que das comprobaciones, cada una de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) no se habían contemplado. Posteriormente en el oficio IEEM/DA/1086/13 del trece de junio del mismo año, se señaló que el C. José Juan Rodríguez Monroy presentó en oficialía de partes un oficio por el que entrega la documentación original (siete facturas) por un monto de \$7,908.00 (Siete Mil Novecientas ochenta pesos 00/100 M.N.); concluyendo la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México que en los registros cantables el saldo pendiente del C. José Juan Rodríguez Monroy al veintiséis de junio del año en curso es de \$43,349.98 (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.). El primero de junio del dos mil trece el Licenciado José Mondragón Pedrera Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México informa a esta Autoridad mediante oficio IEEM/DA/1225/13, que el día primero de junio del presente año el C. José Juan Rodríguez Monroy presentó das facturas de olimentos por un importe total de \$12,498.92 (Doce mil cuatrocientas noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) mismas que aplicadas a su adeudo, queda un monto final pendiente de comprobar de \$30,851.06 (Treinta mil ochocientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.). Consecutivamente en fecha dieciséis de julio del año en curso el Licenciada José Mondragón Pedrera Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio IEEM/DA/1283/13 y en alcance a sus oficios IEEM/DA/1086/13 y IEEM/DA/1225/13 comenta a esta Autoridad que el día nueve de julio el C. José Juan Rodríguez Monroy presentó una factura que ampara el precio de las lanas extraviadas en el municipio de Chapa de Mota expedida por el proveedor Juan Ernesta Hernández Gutiérrez “ Alquiladora Hernández” por un monto de \$14,152.00 (Catorce mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) misma que se verificó en las controles del Sistema de Administración Tributaria y posteriormente se aplicó al adeudo; asimismo se informó que el quince de julio de dos mil trece el C. José Juan Rodríguez Monroy realizó un depósito a la cuenta de Banco Santander de este Instituto Electoral del Estado de México con número 51908186762 por un monto de \$16,699.06 (Dieciséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 06/100 M.N.) con lo que quedo cubierto totalmente el adeudo del C. José Juan Rodríguez Monroy con este Instituto. Documentales las anteriores a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de la dispuesta por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que al dieciséis de julio del dos mil trece el C. José Juan Rodríguez Monroy comprobó la cantidad de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientas cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.)...”

8. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/008/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, por el que determinó que el ciudadano José Juan Rodríguez Monroy es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, le impone la sanción consistente en Amonestación y ordena que dicha determinación se someta a consideración de este Consejo General.
9. Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el Contralor General remitió al Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CG/1265/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/DEN/008/13, a efecto de que fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
10. Que el veintiocho de agosto de dos mil trece, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección remitió a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio IEEM/PCG/0461/13, el proyecto de resolución referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo, a efecto de que fuera puesto a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control

interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano José Juan Rodríguez Monroy, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, así como las razones por las cuales no resultó procedente que le otorgara el beneficio previsto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe precisar que este Consejo General observa que la Contraloría General, una vez que valoró los oficios referidos en el Resultando 7 del presente Acuerdo, concluyó que el ciudadano mencionado quedó libre de adeudo alguno, lo cual implica que si bien el procedimiento respectivo inició por la falta de comprobación de gastos, al quedar demostrado que no existe daño patrimonial, tal procedimiento fue administrativo disciplinario y no resarcitorio, por lo que es procedente la sanción disciplinaria que impone ese Órgano de Control Interno.

Por lo anterior, es procedente este Consejo General se pronuncie por la aprobación definitiva del proyecto de mérito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/008/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al ciudadano José Juan Rodríguez Monroy la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo,

conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/008/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, firmándose para constancia legal, conforme a lo previsto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



2013. Año del Bicentenario de los
*Sentimientos
de la Nación*

Contraloría General

IEEM/CG/DEN/008/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Juan Rodríguez Monroy** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, se desempeñó como Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Que con fecha treinta de enero de dos mil trece, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/DA/086/2013 mediante el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, manifestó que derivado del cierre administrativo realizado al ejercicio 2012, se detectó diversas omisiones imputables a ex servidores públicos electorales, que fueron contratados como Enlaces Administrativos en el proceso electoral próximo pasado.

SEGUNDO. Esta Contraloría General el día primero de febrero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/008/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/0233/2013 de fecha primero de febrero de dos mil trece, se solicitó a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, indicara el procedimiento de integración de documentos al expediente de personal eventual; los documentos que debían contener cada uno de los expedientes del personal eventual, en órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; se precisara los expedientes que no estuvieron debidamente integrados, especificando la documentación que se omitió integrar y; se enviara copia certificada del contrato laboral de los Enlaces Administrativos señalados como presuntos responsables. En consecuencia la Dirección de Administración a través de los oficios IEEM/DA/0201/2013 e IEEM/DA/0222/13 del ocho y doce de febrero de dos mil trece respectivamente, atendió la solicitud referida.

CUARTO. Con oficio IEEM/CG/0648/2013 de fecha once de abril de dos mil trece, esta Contraloría General solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, proporcionara copia certificada del

formato de solicitud de los gastos a comprobar por la cantidad de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.); asimismo informara las medidas implementadas en virtud de que la comprobación de gastos no se realizó dentro del plazo (10 días hábiles) como lo establece el artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México. Mediante oficios IEEM/DA/0800/2013 e IEEM/DA/0823/2013 de fechas diecinueve y veinticuatro de abril del presente año, el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta.

QUINTO. En fecha doce de abril de dos mil trece, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/DA/733/2013 mediante el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, informó que a la fecha de su oficio los expedientes que no estaban debidamente integrados ya se encuentran debidamente integrados.

SEXTO. Mediante oficio IEEM/CG/0714/2013 del veintitrés de abril de dos mil trece esta Contraloría General solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, proporcionara copia certificada de las pólizas con documentación que soporte la erogación de los recursos de los cheques emitidos números 70779, 71022, 72515, 73644, 75083, 75393, 75707, 75784, 76292, 76373 y 76842; asimismo de las pólizas contables con la documentación que soporte las comprobaciones del gasto realizado los meses de mayo, junio, julio y agosto de dos mil doce. Mediante oficio IEEM/DA/0850/2013, el aludido Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta a lo solicitado.

SÉPTIMO. El treinta de abril de dos mil trece, esta Contraloría General determinó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido en cuanto a la integración completa de expedientes del personal eventual contratado en los órganos desconcentrados, atribuibles a los **CC. José Juan Rodríguez Monroy, José Carlos Pineda Ortiz, Leopoldo Ramírez Subiría y José Luis Sandoval Espejel**, Enlaces Administrativos durante el Proceso Electoral dos mil doce, adscritos a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México; y por lo que respecta al **C. José Juan Rodríguez Monroy** iniciarle procedimiento administrativo de responsabilidad por lo que corresponde al faltante por comprobar de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.), en virtud de contar con elementos para ello.

OCTAVO. Con el oficio número IEEM/CG/0929/2013 del siete de mayo de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. José Juan Rodríguez Monroy**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

NOVENO. Que el día veintisiete de mayo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del **C. José Juan Rodríguez Monroy**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando y ofreciendo las pruebas que a su interés convino.

DÉCIMO. Con el oficio número IEEM/CG/1020/2013 del cinco de junio de dos mil trece, esta autoridad instructora le solicitó un informe al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México con relación a lo manifestado por el **C. José Juan Rodríguez Monroy**; mediante oficio IEEM/DA/1082/13, de fecha once de junio del presente año; el aludido Director rindió el informe solicitado; por acuerdo del once de junio de dos mil trece se tuvo por desahogado el informe referido y en el mismo se le otorgó al **C. José Juan Rodríguez Monroy** un plazo de tres días para la formulación de alegatos.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo considerando que el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, remitió mayor información respecto del presente asunto, mediante oficios IEEM/DA/1086/13, IEEM/DA/1225/13 y IEEM/DA/1283/13, de fechas veintiséis de junio, primero y dieciséis de julio, todos del presente año y que la misma se integró al expediente que nos ocupa, con el objeto de no vulnerar garantía alguna, se le puso en conocimiento al presunto responsable, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. José Juan Rodríguez Monroy** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, se desempeñó como Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado del **C. José Juan Rodríguez Monroy**, formalizado con el Instituto Electoral del Estado de México, y del cual se desprende que se le contrató con el cargo de Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, el cual obra a fojas 000048 y 000049 del presente expediente. Documental pública que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0929/2013 de fecha siete de mayo de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha ocho de mayo de dos mil trece y del acuse de recibo de misma fecha; se hizo consistir en: *"haber omitida comprobar el gasto de los recursos por el importe de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.) para el pago de gastos previos durante y posteriores a la jornada de las juntas asignadas (Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales Electorales 27 en Chopa de Mota y 113 en Villa del Carbón, en el Estado de México) en un periodo no mayor a diez días hábiles al término de la actividad que le dio origen..."*

III En respuesta al oficio IEEM/CG/0929/2013 de fecha siete de mayo de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veintisiete de mayo de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: *"Primera me quiera disculpar por haber incurrido en esta falta pera fue por circunstancias ajenas a mi voluntad ya que al tener un problema de carácter familiar grave que distrajo toda mi atención... por la que no tuve opción más que dejar por el momento mi campramisa ante la Dirección de Administración lo referente a la comprobación del recurso que se otorgó para el día de la jornada quiera manifestar que el recurso que se me otorgó se ocupó en su totalidad, ya que se pagaron la relativo al día de la jornada electoral el cual consistió en la renta de mesas, sillas, lanas, vehículos, se campró comida para aproximadamente dascientas personas da las tres juntas que tuve a mi cargo y paga para personal de apayo, la cual se eroga toda de forma íntegra ya que como pude observar en el oficio IEEM/DA/086/2013 del Director de Administración del Instituto, na hace el señalamiento de que haya habida quejas tanta de vacales cama de proveedares de que no se hayan realizados las actividades a por parte de las praveedares que na se les hubiera pagada, el problema se suscitó por los problemas personales que tuve ya que carecía de tiempo para sentarme con personal de la Dirección de Administración y catejar cada una de la documentación con la que justifica el recurso se ocupó de manera total por lo que me he entrevistada con el Ingeniera Juan Manuel Oseguera para la firma de salventar dicha falta por lo que en unas días le campraré el total de dicho recursa, además quiera precisar que los problemas me agabieron de tal manera que deje de lado el cabro de mi finiquita ya que lo que me importaba era resalver mi situación familiar... he participada en seis procesas electorales para el Instituto y nunca he tenida ningún problema siempre he cumplido con mis obligaciones narmativas pera en esta acasión... me avaqué primera a velar por la integridad de los mías..."*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, solicitó a esta Autoridad se le requiera un informe al titular de la Dirección de Administración con el objeto de que informara del resultado de la comprobación realizada.

Así, mediante oficios IEEM/DA/1082/2013, IEEM/DA/1086/13, IEEM/DA/1225/13 e IEEM/DA/1283/13, de fechas once y veintiséis de junio, primero y dieciséis de julio del dos mil trece, respectivamente, el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, rindió el informe aludido, el cual será valorado en el considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. José Juan Rodríguez Monroy** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. José Juan Rodríguez Monroy** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, ya que obran en el expediente los siguientes elementos:

A) Oficio IEEM/DA/086/2013 de fecha treinta de enero del presente año, (fojas 000002 y 000003 del expediente que nos ocupa) por el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, informa a esta Autoridad que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, fungiera como Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales Electorales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón, en el Estado de México, no comprobó \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.). Documental que en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede pleno valor probatorio para acreditar que la Dirección de Administración denunció un faltante por comprobar por parte del **C. José Juan Rodríguez Monroy**, por la cantidad antes citada.

B) Copia certificada de la póliza cheque número 76713 (fojas 000059 y 000060 del expediente que nos ocupa) a nombre del **C. José Juan Rodríguez Monroy**, por la cantidad de \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) de fecha veintidós de junio de dos mil doce, por el concepto de gastos previos durante y posteriores a la jornada electoral. Póliza que en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede pleno valor probatorio para acreditar que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, fungiera como Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México y responsable de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales Electorales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón, en el Estado de México; recibió el cheque número 0076713 por el importe y concepto aludido.

C) Copia certificada de la solicitud de elaboración de cheque de fecha veintidós de junio de dos mil doce, (foja 000061 del expediente que nos ocupa) a favor del **C. José Juan Rodríguez Monroy** por el concepto de: *"RECURSOS PARA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES, JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN VILLA DEL CARBÓN XXXVI, CHAPA DE MOTA 27, VILLA DEL CARBÓN 113"*, por el importe de \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); solicitud que en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede pleno valor probatorio para acreditar que la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México generó a favor del **C. José Juan Rodríguez Monroy**, la elaboración de cheque por la cantidad y el concepto referido.

D) Copia certificada de la solicitud de fecha ocho de junio de dos mil doce, (foja 000062 del expediente que nos ocupa) realizada por el **C. José Juan Rodríguez Monroy** por el importe de \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) para la realización de gastos previos durante y posteriores a la jornada. Solicitud que en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede pleno valor probatorio para acreditar que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, solicitó se le autorizaran recursos financieros por la cantidad mencionada para los gastos descritos.

E) Copia certificada del pagaré de fecha ocho de junio de dos mil doce, (foja 000062 del expediente que nos ocupa) suscrito por el **C. José Juan Rodríguez Monroy** por el importe de \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Documento que en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede pleno valor probatorio para acreditar que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, firmó un título de crédito respaldando la cantidad recibida.

F) Copia certificada de la póliza de cuentas del Instituto Electoral del Estado de México (foja 000067 del expediente que nos ocupa) con fecha de emisión doce de octubre de dos mil doce, en la que se registra al **C. José Juan Rodríguez Monroy** bajo la referencia 76713, con un flujo de efectivo por la cantidad de \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Documento que se valora en términos de los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del

Estado de México y se le concede valor probatorio para comprobar que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, tiene un registro de haber recibido la cantidad detallada.

G) Oficio IEEM/DA/0800/2013 de fecha diecinueve de abril del presente año, (foja 000058 del expediente que nos ocupa) signado por el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, y del cual se desprende que el importe de la solicitud del **C. José Juan Rodríguez Monroy**, quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, fungiera como Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, es por \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) teniendo un saldo a comprobar de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.). Documento que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

H) Copia certificada del Auxiliar Mayor del Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, (fojas 000068 y 000069 del expediente que nos ocupa) en la que se observa que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, al quince de abril del año en curso tiene un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.). Auxiliar que adminiculado con los anexos consistentes en copia certificada de las pólizas con documentación que soporte la erogación de los recursos, de los cheques emitidos números 70779, 71022, 72515, 73644, 75083, 75393, 75707, 75784, 76292, 76373 y 76842; como con las pólizas contables con la documentación que soporta las comprobaciones del gasto realizado en los meses de mayo, junio, julio y agosto de dos mil doce, (a fojas de la 000170 a la 000686 del presente expediente) se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** al quince de abril de dos mil trece, tiene un saldo por comprobar por la cantidad de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.).

En tal tesitura con las documentales a que se ha hecho referencia se demuestra que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, recibió el veintidós de junio de dos mil doce, recursos por el importe de \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) para el pago de gastos previos durante y posteriores a la jornada electoral, correspondientes a la Junta Distrital XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón en el Estado de México, sin que haya comprobado el total de los gastos ya que al quince de abril del año en curso tenía un pendiente por comprobar por el importe de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.). Lo que constituye una transgresión al artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, que con relación a la comprobación del gasto señala que se atenderá lo siguiente: *“La comprobación del gasto deberá integrarse de la documentación original respectiva o de las depósitos bancarios en la cuenta del Instituto de los recursos no ejercidos, en un periodo no mayor a 10 días hábiles al término de la actividad que le dio origen”*. Por lo que se puede arribar a la conclusión de que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, recibió el veintidós de junio de dos mil doce, recursos por el importe citado para los gastos previos durante y posteriores a la jornada electoral celebrada el primero de julio de dos mil doce, correspondientes a la Junta Distrital XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón en el Estado de México; dichos recursos debieron comprobarse como lo establece la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México en un periodo no mayor a diez días hábiles al término de la actividad que le dio origen; entonces si el recurso se le otorgó para cubrir actividades en los mencionados órganos desconcentrados, incluso posteriores a la Jornada electoral, resulta viable considerar como fecha de la conclusión de la actividad el día de cierre de las Juntas electorales ya citadas. Por lo que atendiendo a las correspondientes actas de entrega-recepción de los mencionados órganos desconcentrados resguardadas por esta misma Autoridad se desprende que la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón realizó su entrega el dieciséis de agosto de dos mil doce, por lo tanto el plazo de diez días para comprobar venció el treinta de agosto de dos mil doce. Con relación a la Junta Municipal Electoral 113 con sede en Villa del Carbón la fecha del acta de entrega-recepción fue el veintiuno de agosto de dos mil doce, entonces el plazo para la comprobación concluyó el cuatro de septiembre de dos mil doce. Respecto a la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota del Estado de México el acta de entrega recepción se realizó el trece de septiembre de dos mil doce, por lo que el plazo para la comprobación feneció el veintisiete de septiembre de dos mil doce. Bajo dicha anotación la comprobación de los recursos debió integrarse a más tardar, en los plazos y en las fechas señaladas con la documentación original respectiva o de los depósitos bancarios en la cuenta del Instituto de los recursos no ejercidos.

Aunado a lo anterior, el **C. José Juan Rodríguez Monroy** en su Garantía de Audiencia celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil trece, respecto de la irregularidad que se le atribuyó, manifestó que: *“Primero me quiero disculpar por haber incurrido en esta falta pero fue por circunstancias ajenas a mi voluntad ya que al tener un problema de carácter familiar grave que distraja toda mi atención... por lo que no tuve opción más que dejar por el momento mi compromiso ante la Dirección de Administración lo referente a la comprobación del recurso que se otorgó para el día de la jornada quiero manifestar que el recurso que se me otorgó se ocupó en su totalidad, ya que se pagaron la relativa al día de la jornada electoral el cual consistió en la renta de mesas, sillas, lonas, vehículos, se compró comida para aproximadamente doscientas personas de las tres juntas que tuve a mi cargo y pago para personal de apayo, la cual se eroga toda de forma íntegra ya que como pude observar en el oficio IEEM/DA/0861/2013 del Director de Administración del Instituto, no hace el señalamiento de que haya habido quejas tanto de vocales como de proveedores de que no se hayan realizados las actividades o por parte de los proveedores que no se les hubiera pagado, el problema se suscitó por los problemas personales que tuve ya que carecía de tiempo para sentarme con personal de la Dirección de Administración y cotejar cada una de la documentación con la que justifico el recurso se ocupó de manera total por lo que me he entrevistado con el Ingeniero Juan Manuel Oseguera para la forma de solventar dicha falta por la que en unos días le comprobaré el total de dicho recurso, además quiera precisar que las problemas me agobiaron de tal manera que deje de lado el cabo de mi finiquito ya que la que me impartaba era resolver mi situación familiar... he participado en seis procesos electorales para el Instituto y nunca he tenido ningún problema siempre he cumplido con mis obligaciones normativas...”*. Lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0929/2013 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o

forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, al manifestar: *"Primero me quiero disculpar por haber incurrido en esta falta pero fue por circunstancias ajenas a mi voluntad... el problema se suscitó por las problemas personales que tuve ya que carecía de tiempo para sentarme con personal de la Dirección de Administración y cotejar cada una de la documentación con la que justifico el recurso... por la que en unos días le comprobaré el total de dicho recurso..."*; reconociendo en consecuencia la infracción al artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente la falta de comprobación del recurso, con oportunidad; la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Ahora bien, vital relevancia adquiere conocer cuál fue el destino del recurso cuyo monto ascendió a \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.) que hasta el día quince de abril de dos mil trece, el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, había omitido comprobar su gasto o su correspondiente depósito en la cuenta de los recursos no ejercidos del Instituto Electoral del Estado de México; por lo tanto, es menester señalar que el titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México informó a este Órgano de Control, mediante oficios IEEM/DA/1082/2013, IEEM/DA/1086/13, IEEM/DA/1225/13 e IEEM/DA/1283/13, de fechas once y veintiséis de junio, primero y dieciséis de julio del dos mil trece, la comprobación que hizo el **C. José Juan Rodríguez Monroy** ante el personal de la Dirección de Administración, señalando en el primer oficio que en fecha cuatro de junio del dos mil trece el **C. José Juan Rodríguez Monroy** se presentó para conciliar sus comprobaciones con su estado de cuenta, mostrando evidencia documental de trece comprobaciones no consideradas en el mismo, así como la existencia de aproximadamente \$14,000.0 (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.) en facturas pendientes de comprobar; de lo anterior el departamento de contabilidad y tesorería encontró que dos comprobaciones, cada una de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) no se habían contemplado. Posteriormente en el oficio IEEM/DA/1086/13 del trece de junio del mismo año, se señaló que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** presentó en oficialía de partes un oficio por el que entrega la documentación original (siete facturas) por un monto de \$7,908.00 (Siete Mil Novecientos ocho pesos 00/100 M.N.); concluyendo la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México que en los registros contables el saldo pendiente del **C. José Juan Rodríguez Monroy** al veintiséis de junio del año en curso es de \$43,349.98 (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.). El primero de junio del dos mil trece el Licenciado José Mondragón Pedrero Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México informa a esta Autoridad mediante oficio IEEM/DA/1225/13, que el día primero del junio del presente año el **C. José Juan Rodríguez Monroy** presentó dos facturas de alimentos por un importe total de \$12,498.92 (Doce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) mismas que aplicadas a su adeudo, queda un monto final pendiente de comprobar de \$30,851.06 (Treinta mil ochocientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.). Consecutivamente en fecha dieciséis de julio del año en curso el Licenciado José Mondragón Pedrero Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio IEEM/DA/1283/13 y en alcance a sus oficios IEEM/DA/1086/13 y IEEM/DA/1225/13 comenta a esta Autoridad que el día nueve de julio el **C. José Juan Rodríguez Monroy** presentó una factura que ampara el precio de las lonas extraviadas en el municipio de Chapa de Mota expedida por el proveedor Juan Ernesto Hernández Gutiérrez "Alquiladora Hernández" por un monto de \$14,152.00 (Catorce mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) misma que se verificó en los controles del Sistema de Administración Tributaria y posteriormente se aplicó al adeudo; asimismo se informó que el quince de julio de dos mil trece el **C. José Juan Rodríguez Monroy** realizó un depósito a la cuenta de Banco Santander de este Instituto Electoral del Estado de México con número 51908186762 por un monto de \$16,699.06 (Dieciséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 06/100 M.N.) con lo que queda cubierto totalmente el adeudo del **C. José Juan Rodríguez Monroy con este Instituto**. Documentales las anteriores a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que al dieciséis de julio del dos mil trece el **C. José Juan Rodríguez Monroy** comprobó la cantidad de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.), cantidad que a través del oficio IEEM/DA/086/2013 de fecha treinta de enero del presente año, el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, informó a esta Autoridad que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, fungiera como Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales Electorales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón, en el Estado de México, no había comprobado. Ahora bien no obstante que ha quedado acreditado que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, comprobó y realizó el depósito correspondiente en la cuenta del Instituto Electoral del Estado de México, quedando libre de adeudo alguno; tal situación nos desvirtúa la irregularidad atribuida, ya que en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, la comprobación del gasto se tendría que ajustar a lo que establece dicho dispositivo del tenor siguiente: "La comprobación del gasto deberá integrarse de la documentación original respectiva o de los depósitos bancarios en la cuenta del Instituto de los recursos no ejercidos, en un período no mayor a 10 días hábiles al término de la actividad que le dio origen". Lo que en el asunto que nos ocupa no sucedió en virtud de que la comprobación fue satisfecha el dieciséis de julio de dos mil trece, es decir doscientos noventa y dos días naturales posteriores en que venció el plazo que tuvo el **C. José Juan Rodríguez Monroy** para comprobar la totalidad de los recursos por el importe de \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) para el pago de gastos previos durante y posteriores a la jornada de la Junta Distrital XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón en el Estado de México, siendo que los recibió el veintidós de junio de dos mil doce, y que tomando en consideración las actas de entrega-recepción de los órganos desconcentrados en mención, por las razones apuntadas con antelación se desprende que en la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, se realizó su entrega-recepción el dieciséis de agosto de dos mil doce, por lo tanto el plazo de diez días para comprobar venció el treinta de agosto de dos mil doce. Con relación a la Junta Municipal Electoral 113 con sede en Villa del Carbón, la fecha del acta de entrega-recepción fue el veintuno de agosto de dos mil doce; entonces el plazo para la comprobación concluyó el cuatro de septiembre de dos mil doce. Respecto a la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota del Estado de México el acta de entrega-recepción se realizó el trece de septiembre de dos mil doce, por lo que el plazo para la comprobación feneció el veintisiete de septiembre de dos mil doce, por lo que tomando este último plazo vencido y la fecha en que se comprobó en su totalidad la cantidad de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.) restantes de los \$243,944.00 (doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), transcurrieron doscientos noventa y dos días naturales de exceso por lo que con su conducta dicho servidor infringió y contravino lo establecido en el artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, al haber omitido comprobar el gasto de los recursos por el importe de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.) para el pago de gastos previos durante y posteriores a la jornada de las juntas asignadas (Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas

Municipales Electorales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón, en el Estado de México) en un período no mayor a diez días hábiles al término de la actividad que le dio origen, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente en el momento en que se cometió la conducta que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al emplea, cargo o comisión, tado servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió en su calidad de servidor público electoral cumplir con lo que dispone el artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, de cuya literalidad se desprende que: "...Artículo 49. La comprobación del gasto deberá integrarse de la documentación original respectiva a de los depósitos bancarios en la cuenta del Instituto de las recursos no ejercidos, en un período no mayor a 10 días hábiles al término de la actividad que le dio origen...". Advertiéndose que omitió comprobar en un período no mayor a diez días hábiles al término de la actividad que le dio origen, el gasto de los recursos por el importe de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.) para el pago de gastos previos durante y posteriores a la jornada de las juntas asignadas (Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales Electorales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón, en el Estado de México).

V.- Por acuerdo del once de junio de dos mil trece se le otorgó al **C. José Juan Rodríguez Monroy** un plazo de tres días para la formulación de alegatos, lo cual se le notificó de manera personal el día trece de junio del dos mil trece, sin que hubiera formulado alegato alguno, por lo que se tuvo por perdido dicho derecho, haciéndose efectivo el apercibimiento realizado con fundamento en lo establecido por los artículos 30 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, de la documentación que con posterioridad se integró al expediente, se le puso en conocimiento con el objeto de no vulnerar garantía alguna, sin que hiciera manifestación al respecto.

No obstante, mediante escrito de fecha quince de julio del año en curso el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, formuló su solicitud consistente en que se le otorgue el beneficio contenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que esta autoridad se abstenga de sancionar; es menester señalar que en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza. En consecuencia esta autoridad no considera operante la solicitud planteada por el **C. José Juan Rodríguez Monroy**; incluso debe decirse que lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no genera un derecho. Sirve de sustento la Jurisprudencia sustentada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, del tenor literal siguiente:

JURISPRUDENCIA 157

ABSTENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES.

El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. José Juan Rodríguez Monroy**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. José Juan Rodríguez Monroy**, consistió en haber omitido comprobar el gasto de los recursos por el importe de \$71,257.98 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 98/100 m.n.) para el pago de gastos previos durante y posteriores a la jornada de las juntas asignadas (Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón y las Juntas Municipales Electorales 27 en Chapa de Mota y 113 en Villa del Carbón, en el Estado de México) en un período no mayor a diez días hábiles al término de la actividad que le dio origen; sin embargo como queda acreditado, al dieciséis de julio del presente año el

C. José Juan Rodríguez Monroy ya no tenía pendiente alguno por comprobar ni adeudo con el Instituto Electoral del Estado de México, referente a la mencionada cantidad. Más aún es de mencionarse que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. José Juan Rodríguez Monroy** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración, durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de educación media superior; es la sexta ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y tenía un ingreso mensual aproximado de \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración, durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de educación media superior, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que el mismo servidor público electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Juan Rodríguez Monroy** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno, la responsabilidad que se le atribuye al **C. José Juan Rodríguez Monroy** consistió en omitir comprobar el gasto de los recursos en un período no mayor a diez días hábiles al término de la actividad que le dio origen, lo cual deja en evidencia que no realizó las actividades inherentes a su cargo, por lo que infringió y contravino lo establecido en el artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. José Juan Rodríguez Monroy**, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. José Juan Rodríguez Monroy**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. José Juan Rodríguez Monroy**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo 49 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. José Juan Rodríguez Monroy**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 103 del código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. José Juan Rodríguez Monroy**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/008/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil trece.- Rúbrica.